

CONTABILIZACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.)

Es un impuesto que grava el desarrollo, en territorio español, de actividades económicas. Estas actividades pueden ser empresariales, o profesionales o artísticas.

Exenciones:

- Durante los dos primeros periodos impositivos (desde su constitución)
- Las personas físicas
- Sociedades mercantiles, sociedades civiles, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades sin personalidad jurídica que realicen una actividad económica, cuando tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000,00 euros.

Perdida de la exención. Cuando en el ejercicio X-1 se reduce el volumen de facturación por encima de 1.000.000,00 euros, se comunicará en el mes de diciembre del año X la pérdida de la exención.

Bonificaciones (Región de Murcia)

- Bonificación hasta 50%, para los que ejerzan actividades profesionales y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquélla.
- Bonificación hasta 50% por la creación de empleo, para sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior.
- Bonificación hasta 50%, que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía renovables o sistemas de cogeneración.
- Bonificación hasta 50%, que tributen por cuota municipal y realicen actividades industriales, desde inicio de actividad o traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.
- Bonificación hasta 50%, que tributen por cuota municipal y que establezcan un plan de transportes para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía
- Bonificación hasta 50%, que tributen por cuota municipal y que tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica negativos o inferiores a la cantidad que determine la ordenanza fiscal.
- Bonificación hasta 50%. Que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas de fomento de empleo.

Ejemplo

La sociedad A en el ejercicio 2024 realiza una cifra de negocios de 1.168.430,20 euros, esto supone la pérdida de la exención del IAE, en diciembre de 2025 hay que comunicar a la AEAT, por medio del modelo 840, dicha pérdida de exención.

La contabilización del IAE, suponiendo una cuota a pagar de 638,20 euros

<u>Importe Debe</u>		<u>Haber Importe</u>
	572-Bancos	638,20
638,20	631-Otros Tributos	

Se realizará el mismo tramite en el caso de que, en el año 2024, se facture por debajo del 1.000.000,00 euro. (Se indicar la "exención" en el modelo 840)